

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0602/2026 I P.O.

La Comisión de Igualdad Sustantiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de enero de 2026, las diputadas y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Jaime Torres Amaya, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Movilidad, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de la Ley de Víctimas, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, que conforman el paquete integral de reformas para la protección de la dignidad humana, la defensa de la infancia y la

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

erradicación del abuso sexual y las violencias contra las mujeres, con el fin de garantizar que la tutela de derechos sea efectiva y que la respuesta institucional esté a la altura de las necesidades de la población más vulnerable.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 17 de marzo de 2026, tuvo a bien turnar a las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 1372 en comento, es la siguiente:

"Basta ya de minutos de miedo, de humillación, de dolor, de silencio. Tenemos derecho a que todos los minutos sean de libertad, de felicidad, de amor, de vida.... A veces, los silencios dicen más y duelen más que las palabras."

Y en Chihuahua, esos silencios tienen rostro de niña, de adolescente, de mujer. Silencios que cargan años de miedo. Silencios que esconden heridas que no sanan. Silencios que nacen en hogares donde debió haber cuidado, en escuelas donde debió haber confianza, en calles donde debió haber libertad. Silencios que revelan, con más fuerza que cualquier cifra, que el abuso sexual y la violencia contra las mujeres siguen siendo una deuda abierta del Estado y una herida profunda de nuestra sociedad.

No hay frase suficientemente contundente para describir el dolor de una madre que acompaña a su hija a denunciar. Ni para narrar la confusión de un niño que no entiende por qué alguien que quiso confiar en un adulto terminó enfrentándose al miedo. Ni para explicar la desesperación de una mujer que,

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

aun después de sobrevivir a la violencia, debe enfrentar la maquinaria institucional que la hace repetir su historia una y otra vez, como si la credibilidad fuera una condena que debe ganarse con sufrimiento.

Pero este documento no nace solo del dolor. Nace también de la esperanza.

De la convicción profunda de que el derecho no puede permanecer inmóvil ante el sufrimiento humano. De la certeza de que la ley tiene la fuerza para transformar realidades, para detener abusos, para curar heridas, para evitar tragedias. De la determinación de que este Congreso, en el tiempo presente, no puede seguir volteando la mirada ante una violencia que se ha normalizado por generaciones.

El abuso sexual no es un tema privado. No es un asunto familiar. No es algo que se resuelva con consejos o con silencios. El abuso sexual es una violación frontal a la dignidad humana, a la integridad, a la libertad, a la infancia, a la confianza. Y toda violación a la dignidad humana es, sin excepción, una violación al orden constitucional y a los valores más profundos que sostienen la vida en comunidad.

Nuestra Constitución, en su artículo primero, no deja margen de duda, todas las autoridades están obligadas a proteger los derechos humanos con el mayor estándar posible, aplicando principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta obligación no es retórica. Es un mandato. Y ante la violencia sexual, ese mandato adquiere carácter urgente y reforzado.

Porque el abuso sexual destruye cuerpos, sí, pero también destruye proyectos de vida. Destruye familias. Destruye confianza. Destruye futuros que apenas comenzaban a escribirse.

Y cuando el Estado no actúa con contundencia, también destruye la esperanza de justicia.

La historia reciente de Chihuahua cuenta demasiados casos donde la justicia llegó tarde, o no llegó. Casos donde la víctima denunció y la carpeta se quedó inmóvil. Donde se otorgaron

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

convivencias sin investigar la violencia previa. Donde la revictimización fue tan dolorosa como el abuso mismo. Donde la violencia vicaria quebró vidas en silencio. Donde el transporte público fue escenario de agresiones normalizadas. Donde la violencia digital devastó la vida de jóvenes sin que existiera claridad legal para protegerlas.

Cada reforma que aquí se propone surge de una herida como esa. De una mujer que pidió ayuda y no fue escuchada. De una niña que narró su historia y no fue creída. De una madre que vio a sus hijos manipulados por quien juró amarlos.

De una adolescente cuya intimidad fue exhibida ante miles de ojos sin que ella lo autorizara. De un niño que aprendió demasiado pronto que hay adultos que hacen daño.

Pero también surge de algo más profundo, del reconocimiento de que estos casos no son inevitables. Que el abuso sexual no es un destino, sino un fenómeno prevenible. Que la violencia no es una marca cultural inamovible. Que la impunidad no es una costumbre, sino una falla del Estado que debe corregirse. Que la ley, cuando está bien diseñada, bien aplicada y bien coordinada, tiene el poder real de salvar vidas.

Por eso, esta iniciativa no pretende describir una tragedia, sino construir una solución. Una solución integral, profunda, articulada, alineada con los más altos estándares nacionales e internacionales, que coloque en el centro a las víctimas, a la familia, a la dignidad humana, a la protección de la infancia y a la libertad de vivir sin miedo. Una solución que entienda que la violencia contra las mujeres y el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes no se enfrentan con discursos, sino con leyes efectivas, instituciones coordinadas y voluntad política.

Las reformas que aquí se presentan abarcan los ámbitos, penal, administrativo, de movilidad, de igualdad y de atención integral a víctimas. No son retoques menores. Son pilares de un nuevo sistema estatal de protección frente al abuso sexual. Un sistema que reconoce y atiende la violencia desde sus múltiples manifestaciones, física, psicológica, sexual, digital, institucional y vicaria.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Y cada pilar de esta reforma se sostiene en un fundamento constitucional, internacional y humano.

El artículo 4º constitucional nos recuerda que las niñas y niños deben recibir protección por parte del Estado. Que la igualdad entre mujeres y hombres no es una aspiración moral, sino un derecho. Que la familia es un núcleo fundamental que debe ser protegido. Cuando la violencia sexual entra al hogar, la Constitución nos exige actuar.

El artículo 17º nos obliga a garantizar justicia pronta. Pero no hay justicia pronta si las medidas de protección tardan días en emitirse, si las diligencias se retrasan, si los peritajes se prolongan, si la coordinación entre instituciones es inexistente. Esta reforma es un acto de cumplimiento constitucional.

El artículo 20º reconoce el derecho de las víctimas a la verdad, a la reparación, a la protección. Pero esos derechos no se ejercen solos. Necesitan instituciones capacitadas, protocolos obligatorios, líneas claras de actuación. Esta reforma les da ese soporte.

La Convención de Belém do Pará obliga al Estado mexicano a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. No le sugiere, le ordena. Y la violencia sexual, y la violencia vicaria son formas de violencia contra las mujeres que esta reforma aborda con amplitud y firmeza.

La CEDAW indica que la desigualdad estructural de género es incompatible con un Estado democrático. Que los estados deben modificar leyes y prácticas que perpetúan la violencia. Esta reforma cumple con ese mandato.

La Convención sobre los Derechos del Niño exige que los menores sean protegidos de toda forma de abuso. Esa exigencia hoy se convierte en articulado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que cuando la violencia es sistemática, el Estado debe responder con medidas extraordinarias, integrales, coordinadas. Esta reforma responde a esa doctrina.

Y la Suprema Corte, en múltiples precedentes, ha establecido que la perspectiva de género es obligatoria para autoridades

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

y poderes públicos. Que ignorarla constituye discriminación. Esta reforma incorpora ese estándar en leyes que hasta hoy mantenían vacíos.

Pero más allá de todos estos fundamentos, que son esenciales, hay algo que no puede perderse de vista, la dimensión humana de la reforma.

Pongamos por un momento la mirada en una escena, una niña de siete años observando la puerta de su casa cada noche, esperando que no entre quien tanto teme. Esa niña existe. Y aunque no tengamos su nombre aquí, su historia representa a miles. Y una ley puede protegerla.

Imaginemos a una madre cuyo agresor utiliza a sus hijos para causarle daño emocional. Que los manipula, que los enfrenta, que los aleja. Durante años, no hubo nombre para esa violencia. Hoy, la violencia vicaria se reconoce, se nombra, se sanciona. Y una ley puede devolverle a esa mujer parte de su vida.

Pensemos en una mujer que toma el camión al amanecer y sabe, desde que sube, que deberá cuidar su cuerpo con tensión. Que siente la cercanía incómoda, la mirada invasiva, el roce intencional. Con protocolos adecuados, su trayecto puede ser diferente.

Porque si el mandato constitucional es claro, la realidad no puede seguir siendo ciega. Lo que ocurre en Chihuahua, como en todo México, nos obliga a reconocer que la violencia sexual ha sido históricamente tratada como una tragedia individual y no como un problema estructural. Y mientras se vea como una cuestión privada, seguiremos repitiendo el error de dejar solas a las víctimas.

Este Congreso no puede permitirlo. No ahora, no después de escuchar tantos testimonios que, aunque no se nombren aquí, viven en la memoria de quienes hemos visto cómo la ley actual se queda corta.

El abuso sexual no aparece de golpe, se construye en espacios de silencio, en relaciones de poder desequilibradas, en contextos donde la víctima depende emocional, económica

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA DCIS/16/2026

o físicamente del agresor. Por eso, combatirlo requiere reformas integrales que abarquen lo penal, lo preventivo, lo institucional, lo familiar, lo digital y lo social. Una pieza suelta no transforma un sistema. Lo transforma un andamiaje completo, articulado, firme, como el que hoy se propone.

Y ese andamiaje inicia con el Código Penal del Estado de Chihuahua, que durante años ha mantenido definiciones insuficientes, penas bajas, criterios ambiguos y figuras que no se corresponden con la realidad contemporánea. La homologación con el Código Penal Federal no es solo un acto de técnica legislativa, es un acto de justicia. Si el Estado mexicano, tras un análisis profundo, determinó que el abuso sexual debe perseguirse de oficio, sancionarse con mayor gravedad e incluir agravantes específicas cuando la víctima es menor de edad, persona con discapacidad o cuando lo comete alguien en posición de poder, Chihuahua no puede ni debe ofrecer menos protección.

La penalidad no es venganza, es un mensaje. Un mensaje para el agresor, que entiende que el Estado no tolerará su conducta. Un mensaje para la víctima, que sabe que su dolor importa. Un mensaje para la sociedad, que reconoce que la integridad de niñas, niños y mujeres no está sujeta a negociación alguna.

La reforma penal propuesta actualiza la definición del abuso sexual para abarcar todas las formas de contacto o actos con fines sexuales sin consentimiento, incluyendo los perpetrados en espacios públicos o mediante coerción psicológica. Establece penas más altas, introduce agravantes específicas y elimina cualquier obstáculo procesal que condicione la intervención del Ministerio Público. El abuso sexual, por su naturaleza, debe perseguirse de oficio. El Estado no puede esperar una denuncia formal para actuar cuando los efectos del delito son devastadores y, en muchos casos, la víctima no está en condiciones de denunciar.

Pero no basta con sancionar. El Estado debe prevenir. Debe detectar. Debe actuar antes de que la violencia escale.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Por eso, la presente reforma también fortalece la **Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Esta ley, que ha sido por años una guía en materia de protección, debía actualizarse para incorporar modalidades como la violencia vicaria, ahora reconocida a nivel nacional e internacional. La violencia vicaria, representa una de las formas más crueles de violencia, usar a los hijos para dañar a la madre. Manipularlos, separarlos, amenazarlos, utilizarlos como instrumentos. No reconocerla en la ley era equivalente a negar su existencia; y negar su existencia era perpetuarla.

Con esta reforma, la violencia vicaria se reconoce, se define y se enfrenta con medidas concretas. Se garantiza que las autoridades educativas, de salud, de seguridad y judiciales tengan la obligación de detectarla, reportarla y actuar con perspectiva de género e interés superior de la niñez. Se refuerzan las medidas de protección, se elimina cualquier posibilidad de mediar o conciliar en casos donde exista riesgo para la integridad emocional o física de la mujer o de los hijos, y se obliga a las instituciones a coordinarse.

Y si hablamos de prevención, el transporte público juega un papel fundamental. Para miles de mujeres, niñas y adolescentes, los trayectos diarios se han convertido en espacios de riesgo. El acoso callejero, los tocamientos en unidades saturadas, las paradas sin iluminación, las rutas sin vigilancia... cada una de estas circunstancias abre oportunidades para el abuso. **La Ley de Movilidad del Estado de Chihuahua**, hasta hoy, había quedado rezagada en la protección de mujeres. Esta reforma corrige esa brecha. Establece que la movilidad con perspectiva de género es un principio rector, obliga a capacitar a conductores y concesionarios, crea protocolos de actuación inmediata ante casos de abuso sexual en el transporte y exige la creación de senderos seguros en coordinación con municipios.

El transporte no es solo traslado, es libertad. Y la libertad no existe cuando una mujer teme ir a trabajar, a estudiar, a su casa, porque el trayecto es hostil. Esta reforma reconoce esa verdad fundamental.

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

En el plano institucional, la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres también debía transformarse**. La igualdad no se logra con declaraciones de voluntad. Se logra con acciones estatales obligatorias que modifiquen los patrones estructurales que permiten la violencia. Por eso, esta reforma establece que la prevención del abuso sexual debe ser un eje transversal de todas las políticas públicas de igualdad. Obliga a las dependencias estatales a diagnosticar, prevenir y capacitar a su personal. Fortalece el papel del Instituto Chihuahuense de las Mujeres como órgano rector, capaz de emitir lineamientos, supervisar cumplimiento y coordinar esfuerzos.

Finalmente, la **Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua se convierte en el eje de atención integral**. Ninguna reforma penal o administrativa tendría impacto real si las víctimas siguieran enfrentando un sistema fragmentado, lento y revictimizante. La reforma incorpora protocolos obligatorios para la atención inmediata de víctimas de abuso sexual; garantiza apoyo psicológico, jurídico y social especializado; establece mecanismos de reparación integral; y crea rutas claras de coordinación interinstitucional para que ninguna víctima tenga que tocar más de una puerta para recibir ayuda.

En todas estas reformas, el principio rector es uno, la dignidad humana.

Ese concepto que parece abstracto, pero que define el deber más profundo del Estado, proteger a cada persona en su valor intrínseco, en su libertad, en su integridad, en su proyecto de vida.

La dignidad no admite excepciones. No se pierde por la edad, ni por la condición económica, ni por la circunstancia familiar.

Toda niña, todo niño, toda mujer merece vivir sin miedo. Y la ley debe reflejar esa verdad.

Por eso, esta iniciativa no solo presenta reformas, presenta una visión. Una visión de un Chihuahua más justo. Un Chihuahua donde la familia sea espacio de protección, no de violencia. Un Chihuahua donde la libertad se ejerza sin miedo. Un

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

Chihuahua donde las autoridades actúen con firmeza, con sensibilidad y con responsabilidad. Un Chihuahua que no normaliza el abuso, que no lo invisibiliza, que no lo minimiza.

La violencia sexual no se combate con indiferencia. Se combate con verdad, con justicia, con acompañamiento, con leyes claras, con instituciones fuertes. Se combate con decisiones políticas valientes. Se combate con un Estado que no abandona a sus víctimas.

Y este Congreso tiene en sus manos la oportunidad de hacer historia. De corregir décadas de omisiones. De honrar el compromiso constitucional. De proteger a quienes no pueden protegerse solos. De enviar un mensaje claro, en Chihuahua, la vida, la dignidad y la libertad se defienden con hechos, no solo con palabras.

Para dimensionar la trascendencia de esta reforma, es necesario reconocer que el abuso sexual y las violencias contra mujeres, niñas, niños y adolescentes no ocurren en el vacío. *Ocurren dentro de un entramado social complejo, donde convergen factores culturales, educativos, económicos y estructurales que se han naturalizado por generaciones. Y cuando una sociedad normaliza el silencio, perpetúa la violencia. Cuando normaliza la culpabilización de la víctima, perpetúa la impunidad. Cuando normaliza la falta de perspectiva de género, perpetúa la desigualdad. Por eso, legislar hoy no es solamente modificar leyes, es modificar paradigmas.*

Cada artículo reformado representa un cambio de rumbo. Cada medida de protección representa una vida que podrá salvarse. Cada agravante penal representa un mensaje firme contra el agresor. Cada protocolo institucional representa una red de apoyo que antes no existía.

Pero también, es necesario recordar que la violencia no es solamente un acto, es un proceso. Un proceso que comienza con pequeños gestos que se pasan por alto, con dinámicas familiares que se invisibilizan, con comentarios que se normalizan, con señales que no se atienden. Por eso, esta reforma contempla medidas preventivas y de detección

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

temprana. Porque esperar a que la violencia explote es fallar en el deber más básico del Estado, proteger antes de que sea demasiado tarde.

La realidad es que decenas de casos pudieron haberse evitado si la ley fuera más clara, si las instituciones actuaran con mayor celeridad, si existieran protocolos obligatorios, si el personal estuviera capacitado, si las autoridades trabajaran coordinadamente. Esta reforma hace justamente eso, cierra los vacíos legales, establece obligaciones específicas, fortalece las instituciones, articula mecanismos de respuesta, actualiza conceptos, moderniza criterios y pone a las víctimas en el centro.

No es casualidad que las reformas abarquen múltiples leyes. La violencia sexual es un fenómeno multidimensional, y solo un enfoque integral puede enfrentarlo. Desde el Código Penal hasta la Ley de Víctimas, pasando por la Ley de Igualdad, la Ley de Movilidad y la Ley del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cada ordenamiento aborda una parte del problema. Y solo cuando esas piezas encajan se construye una protección real.

Pensemos, por ejemplo, en una mujer que sufre abuso sexual por parte de su pareja. Antes de esta reforma, su camino institucional era un laberinto. Tenía que acudir, una por una, a diversas instancias que no se hablaban entre sí. Tenía que relatar su historia repetidamente frente a personas que no siempre tenían capacitación en materia de violencia de género. Tenía que solicitar medidas de protección que a veces tardaban días en otorgarse. Tenía que enfrentar criterios contradictorios entre dependencias. Tenía que probar, justificar, explicar, convencer... como si su palabra fuera insuficiente.

*Con esta reforma, ese laberinto comienza a desdibujarse. La víctima será escuchada desde el primer contacto. Las medidas de protección deberán emitirse de inmediato. Las instituciones estarán obligadas a coordinarse. Las cargas procesales injustas desaparecerán. Su palabra será valorada con perspectiva de género. **Y la revictimización dejará de ser un obstáculo en el camino hacia la justicia.***

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

Pensemos en los niños que sufren violencia vicaria. En aquellos que escuchan cómo un adulto los manipula, les llena de miedo, los obliga a desconfiar de la persona que los ama. Esos niños, cuya infancia se vuelve campo de batalla de una violencia cruel que busca destruir emocionalmente a la madre. Antes, esas dinámicas eran ignoradas o confundidas con conflictos familiares normales. Hoy, con esta reforma, la violencia vicaria se nombra, se reconoce, se identifica y se sanciona. Y ese solo hecho ya cambia destinos.

*Pensemos en una mujer que toma el camión al amanecer. Antes, el acoso y el abuso en el transporte eran tratados como "incidentes menores". Hoy, la ley obligará a operadores, concesionarios y autoridades a actuar. **La movilidad será un derecho seguro, no un riesgo cotidiano.***

Este enfoque integral responde también a estándares internacionales que México ha adoptado y que Chihuahua está obligado a cumplir. La Convención de Belém do Pará exige una respuesta estatal que incluya prevención, sanción y erradicación de la violencia. La CEDAW demanda que los estados eliminen estereotipos y estructuras que perpetúan la desigualdad. La Convención de los Derechos del Niño establece que los menores deben ser protegidos contra toda forma de abuso. La Corte Interamericana y la Suprema Corte han reiterado que el deber de debida diligencia reforzada implica actuar con mayor rigor y sensibilidad en los casos de violencia sexual.

Pero no es solo una obligación jurídica, es una obligación moral. Una que trasciende colores, ideologías o coyunturas. Una que nace del valor más profundo de nuestro Estado, la dignidad humana.

La dignidad humana nos dice que nadie merece ser tocado sin consentimiento. Que nadie merece ser humillado, manipulado o violentado. Que nadie merece cargar con el peso del trauma solo porque la ley se quedó corta. Que ninguna mujer debe llorar sola en un Ministerio Público. Que ningún niño debe crecer creyendo que el daño que sufrió fue culpa suya. Que ningún agresor debe sentir que puede actuar

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

con impunidad. Que ninguna familia debe perder la esperanza en el sistema de justicia.

Y aunque ningún texto jurídico puede borrar el pasado, esta reforma sí puede cambiar el futuro. Puede evitar que la violencia se repita. Puede dar herramientas para que las instituciones actúen con mayor inteligencia, rapidez y sensibilidad. Puede fortalecer la confianza de las mujeres en el Estado. Puede hacer que niñas y niños crezcan con menos miedo. Puede proteger vidas que, sin estas reformas, quedarían expuestas.

En este sentido, es importante resaltar que la reforma también atiende un **mandato histórico del pueblo de Chihuahua, construir un Estado que sea firme ante la violencia, sensible ante el dolor y valiente ante la injusticia.** Ese es el espíritu que ha guiado a nuestra entidad en momentos decisivos. Ese es el espíritu que ha permitido que Chihuahua avance, crezca y se fortalezca. Y ese es el espíritu que hoy nos convoca a legislar con responsabilidad, con humanidad y con visión de futuro.

Esta iniciativa quiere dejar claro que este Congreso no legisla desde el escritorio, legisla desde la realidad. **Desde las historias de vida que no se escucharon. Desde los testimonios que rompieron el silencio. Desde las familias que han vivido las consecuencias del abuso sexual. Desde las mujeres que luchan por recuperar su vida. Desde los niños que merecen un mañana sin miedo.** Desde cada persona que ha sido herida por un sistema que, hasta hoy, no era suficiente.

Legislar desde la realidad es legislar con el corazón y con la razón. Con sensibilidad y con técnica. Con firmeza y con humanidad. Y eso es lo que hoy hacemos.

Porque este esfuerzo legislativo no surge de manera aislada. **No nace únicamente de la voluntad de este Congreso, sino también del compromiso asumido por el Gobierno del Estado para enfrentar, con responsabilidad y visión de futuro, una de las problemáticas más dolorosas para nuestra sociedad.**

Hace apenas unas semanas, la **Gobernadora del Estado firmó, junto con las demás gobernadoras y gobernadores del país, el Compromiso Nacional para la Homologación del Delito de**

Comisión de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCIS/16/2026

Abuso Sexual y la Eliminación de las Violencias Contra las Mujeres. Ese compromiso no fue un acto protocolario ni una fotografía más para el registro. Fue un acto de Estado. Fue una declaración pública de que Chihuahua no se quedará atrás, de que Chihuahua no tolerará un solo resquicio legal que permita la impunidad, de que **Chihuahua será referente nacional en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

Ese compromiso nacional nos recuerda que la protección de la dignidad humana no se negocia; se garantiza. Nos recuerda que el federalismo exige que las entidades federativas hagan su parte. Nos recuerda que la violencia contra las mujeres no conoce fronteras institucionales y que, por tanto, la respuesta del Estado debe ser coordinada, integral, vertical y transversal.

La Gobernadora, asumió no solo un compromiso político, sino un compromiso ético, actualizar el marco legal de Chihuahua para que las víctimas no tengan que esperar más. Ese acto tiene un profundo significado jurídico, pero también humano. Es reconocer que la ley debe evolucionar para no abandonar a quienes enfrentan la violencia más cruel. Es reconocer que las instituciones deben transformarse para actuar con mayor eficacia y sensibilidad. Es reconocer que el Estado tiene una deuda histórica con las mujeres, y que esa deuda debe ser saldada con hechos, no con discursos.

Y este Congreso, hoy, responde a ese compromiso con responsabilidad y convicción. Legislamos en consecuencia. Legislamos por coherencia institucional. Legislamos porque nos lo exige la Constitución, los tratados internacionales, la razón jurídica y la conciencia moral.

La firma de la Gobernadora también tuvo un mensaje implícito, en Chihuahua, las mujeres no están solas. No están solas frente al acoso en las calles. No están solas frente al abuso sexual en sus hogares. No están solas frente al agresor que manipula a sus hijos. No están solas frente a un sistema que hasta ahora no había logrado protegerlas completamente. La firma del compromiso nos obliga a actuar.

Y este Congreso cumple.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Porque la responsabilidad del Estado, entendida en su sentido más profundo, es evitar el daño cuando es prevenible y reparar el daño cuando ya fue causado. Y esta reforma, al alinearse con el compromiso firmado por la Gobernadora, fortalece los mecanismos de prevención, agiliza la actuación institucional y garantiza un trato digno y profesional a las víctimas.

*Con ello, el Estado de Chihuahua se coloca a la vanguardia nacional. No por una cuestión de imagen. No por una cuestión de discurso. **Sino porque la protección de la vida y la integridad debe ser siempre la prioridad más alta de cualquier gobierno democrático.***

*Y en ese mismo sentido, es importante reconocer que la homologación a la que se comprometieron las entidades federativas no se limita a ajustar penas o actualizar definiciones. **Implica revisar profundamente los sistemas locales de justicia, los protocolos, las medidas de protección, la articulación institucional, el diseño de políticas públicas y la cultura institucional.***

Es decir, implica una transformación completa. Implica un cambio de enfoque. Implica pasar de un Estado que reacciona a un Estado que previene, protege y acompaña.

Es aquí donde esta reforma adquiere su mayor fuerza. Porque no solo cumple con los estándares federales, los perfecciona. Los aterriza con claridad. Los adapta a la realidad de Chihuahua. Los traduce en medidas aplicables, precisas, obligatorias. Les da vida jurídica.

*Al hacerlo, Chihuahua no solo cumple con el compromiso firmado, lo honra. Honra el deber constitucional. Honra la confianza de su gente. Honra a las víctimas que han esperado demasiado. Y como resultado, **esta reforma se convierte en un acto de coherencia institucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; una muestra de que, cuando se trata de proteger a quienes más lo necesitan, Chihuahua camina unido.***

Si la violencia sexual es una herida colectiva, la ley debe ser el primer eslabón del proceso de sanación. Porque cuando el

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA DCIS/16/2026

Estado escribe una reforma como ésta, no solo legisla, reconoce, valida, abraza. **Dice a las víctimas: "Te creo, te escucho, te cuido"**. Y ese mensaje, tan simple y tan necesario, ha sido negado durante demasiado tiempo.

Por eso, esta reforma no busca únicamente establecer penas, figuras jurídicas y mecanismos. Busca restaurar la confianza rota entre víctimas e instituciones. Busca que una mujer no tenga miedo de acercarse a denunciar. Busca que una niña no tema que sus palabras serán minimizadas. Busca que una madre sepa que el Estado la protegerá, no la pondrá en riesgo. Busca que quienes han sufrido abuso sexual puedan volver a mirarse al espejo sin sentir la marca de la impunidad.

Y para lograrlo, las leyes deben hablar con claridad. La ambigüedad es enemiga de la justicia. **El silencio normativo es aliado de la violencia**. Los vacíos legales son espacios donde los agresores encuentran refugio.

Por esto, la reforma **al Código Penal del Estado** no deja dudas. Establece definiciones precisas que evitan interpretaciones laxas. Homologa conceptos con la legislación federal para garantizar coherencia nacional. Aumenta las penas cuando el agresor se aprovecha de relaciones de confianza o autoridad. Reconoce agravantes cuando la víctima es menor de edad o no puede comprender el significado del acto. Y elimina cualquier posibilidad de condicionar la investigación del abuso sexual a que exista denuncia expresa de la víctima.

Porque el abuso sexual es tan grave, tan destructivo, tan inaceptable, que el Estado debe actuar siempre.

La prevención también constituye un eje central de la reforma. Durante años, las leyes estatales carecieron de herramientas que permitieran anticipar señales de violencia. **Esta iniciativa incorpora la obligación de detectar factores de riesgo desde escuelas, centros de salud, instituciones de seguridad y áreas de procuración de justicia.** A partir de ahora, un docente que observe cambios bruscos en la conducta de una estudiante, un médico que identifique signos de agresión, una trabajadora social que detecte patrones de manipulación emocional, deberá actuar conforme a protocolos obligatorios.

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA DCIS/16/2026

*La indiferencia deja de ser una opción. La "falta de criterio" deja de ser excusa. La omisión deja de ser invisible, **se reconoce como violencia institucional.***

Todas estas reformas, juntas, forman una estructura sólida. Pero esa estructura no sería suficiente sin un elemento adicional, la voluntad política y moral de asumir que la violencia sexual y las violencias contra las mujeres constituyen una emergencia social.

Eso fue lo que manifestó la Gobernadora al firmar el compromiso nacional de homologación. Y eso es lo que reconoce este Congreso al convertir ese compromiso en articulado concreto.

*Porque cuando el Poder Ejecutivo asume una responsabilidad frente al país, es el Poder Legislativo quien debe hacerla realidad jurídica. Hoy, ambos poderes caminan en la misma dirección. **Hoy, Chihuahua envía un mensaje claro, somos un estado que protege, que actúa, que lidera.***

Este es un momento histórico. Una línea en el tiempo que marcará un antes y un después. Una oportunidad que no puede desaprovecharse. Una decisión que resonará por generaciones.

La solidez de esta reforma no reside únicamente en su intención, sino en su anclaje firme en el marco constitucional y convencional que rige al Estado mexicano. Legislamos con sensibilidad, sí, pero también con rigor. Legislamos desde la empatía, pero sobre todo desde la obligación jurídica que nos impone el orden democrático al que pertenecemos.

*Como mencionamos anteriormente nuestra Carta Magna establece que todas las autoridades, sin excepción, deben ejercer el más alto estándar en la promoción, protección y garantía de los derechos humanos. Esta obligación se traduce en un mandato claro, **cuando las leyes locales se encuentren rezagadas, fragmentadas o incapaces de responder eficazmente a fenómenos de violencia estructural, este Congreso tiene el deber no solo de reformar, sino de reformar con profundidad y con visión integral.***

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA DCIS/16/2026

*El principio pro persona, que guía la interpretación constitucional, otorga prioridad a aquella norma que brinde mayor protección a los derechos humanos. **Esta iniciativa se inscribe justamente en ese principio, cualquier duda interpretativa sobre el alcance de esta reforma debe resolverse a favor de la protección de las víctimas.** No existe en nuestro marco jurídico disposición alguna que autorice la indiferencia, la tibieza o la inacción ante el abuso sexual. Por el contrario, la Constitución nos exige actuar de manera reforzada.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en múltiples precedentes, entre ellos, controversias y acciones de inconstitucionalidad sobre violencia de género y derechos de la niñez, que la perspectiva de género no es un accesorio ni una cortesía institucional, es una directriz obligatoria. Ignorarla constituye discriminación. Y esta reforma incorpora esa visión al garantizar que la interpretación de las normas penales, civiles, administrativas y de protección de víctimas se realice siempre bajo parámetros de igualdad sustantiva, reconocimiento de vulnerabilidades diferenciadas y eliminación de estereotipos.

Asimismo, la Corte ha sostenido reiteradamente que el Estado debe aplicar debida diligencia reforzada en casos de violencia sexual, violencia contra las mujeres y violencia infantil. Este estándar implica investigar con mayor cuidado, actuar con rapidez, evitar cargas probatorias excesivas, prevenir la revictimización y garantizar la reparación integral. Cada una de estas obligaciones está presente, explícita e implícitamente, en esta reforma.

Pero el fundamento jurídico no termina en la Constitución. Se expande hacia el derecho internacional de los derechos humanos, que forma parte del bloque de constitucionalidad mexicano.

La Convención de Belém do Pará, ratificada por México en 1998, obliga a los estados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Su artículo 7 es claro, los estados deben actuar "con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia". No es optativo. Es

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA DCIS/16/2026

obligatorio. Y esta reforma cumple con ese mandato al fortalecer mecanismos penales, institucionales, preventivos y de atención.

La CEDAW exige modificar patrones socioculturales que sustentan la violencia. Exige transformar leyes que perpetúan desigualdades. Exige que los estados adopten medidas concretas para eliminar la discriminación en todas sus formas. **La reforma responde a estas obligaciones mediante la actualización conceptual del abuso sexual, la incorporación de la violencia vicaria y, la transversalización de la igualdad y la creación de mecanismos efectivos de protección.**

La Convención sobre los Derechos del Niño impone un deber especial, **considerar en toda decisión el interés superior de la niñez.** Esta reforma lo retoma al establecer agravantes penales, medidas de protección reforzadas, prohibiciones de mediación, protocolos obligatorios y una interpretación jurídica que prioriza la integridad física, emocional y psicológica de niñas y niños por encima de cualquier otra consideración.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, desarrolló el concepto de debida diligencia reforzada, así como la obligación estatal de erradicar la violencia estructural por medio de políticas integrales, coordinación interinstitucional, reformas legales y acceso efectivo a la justicia. Este paquete legislativo refleja exactamente eso, integralidad, coordinación, prevención, atención, sanción y reparación.

Desde el ámbito interno, la reforma responde al deber constitucional de armonización legislativa, en virtud del cual las entidades federativas deben adecuar sus marcos normativos para garantizar coherencia con la legislación federal, especialmente cuando se trata de delitos de impacto nacional como el abuso sexual

En este contexto, el compromiso firmado por la Gobernadora adquiere relevancia jurídica adicional. No fue solo un acto político, fue la aceptación formal de las obligaciones estatales derivadas del bloque constitucional. Al comprometerse a

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA DCIS/16/2026

*homologar el delito de abuso sexual y fortalecer la protección contra todas las violencias hacia las mujeres, **la titular del Ejecutivo estatal activó el deber correlativo de este Poder Legislativo de materializar esa responsabilidad en normas precisas, claras y efectivas.***

La congruencia entre poderes del Estado es una expresión avanzada del federalismo cooperativo. Cuando el Ejecutivo asume un compromiso ante la Federación, el Legislativo lo convierte en realidad jurídica. Este equilibrio fortalece al Estado, da certeza a las víctimas y consolida el principio republicano de corresponsabilidad.

Así, esta reforma no solo es pertinente, es obligatoria. No solo es necesaria, es inaplazable. No solo es técnica, es constitucional.

Esta coherencia jurídica resuena también en la arquitectura interna de la reforma. Cada disposición ha sido diseñada para cumplir simultáneamente con:

- *el principio de legalidad, al establecer normas precisas;*
- *el principio de seguridad jurídica, al evitar lagunas e interpretaciones contradictorias;*
- *el principio de igualdad sustantiva, al corregir asimetrías reales de poder;*
- *el principio de proporcionalidad, al imponer penas y medidas adecuadas al daño causado;*
- *el principio de interés superior de la niñez, al priorizar su protección integral;*
- *y el principio de interdependencia, al articular todas las leyes involucradas.*

Por tanto, este paquete legislativo constituye una reforma estructural con pleno sustento constitucional y convencional. Una reforma que no deja cabos sueltos. Una reforma que responde a los retos contemporáneos del delito. Una reforma que coloca a Chihuahua en sintonía con el estándar federal y con las mejores prácticas nacionales.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Que quede claro, legislar sobre abuso sexual y sobre violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes no es solamente un acto técnico. No es un ejercicio frío de redacción normativa. No es una operación de fórmulas jurídicas. Es asumir la responsabilidad más grande que puede tener un Estado, la responsabilidad de proteger la vida y la dignidad de su gente.

Y pocas veces en la historia legislativa de Chihuahua se ha presentado una oportunidad tan clara, tan urgente, tan moralmente impostergable como la que hoy tenemos ante nosotros.

Cada artículo reformado es un compromiso con la verdad. Cada definición actualizada es una reparación simbólica a quienes el Estado llegó tarde. Cada agravante incorporada es un mensaje inequívoco a quienes han vivido creyendo que podían abusar en silencio. Cada obligación institucional nueva es una promesa cumplida con quienes suplicaron protección y no la obtuvieron. Cada protocolo es un puente. Cada reforma es una puerta que se abre hacia un futuro distinto.

Y en medio de ese cambio histórico, es justo reconocer a quien tuvo la visión de encender esta transformación. Cuando la Gobernadora del Estado firmó el Compromiso Nacional para Homologar el Delito de Abuso Sexual, lo hizo sabiendo que no habría vuelta atrás. Sabía que estaba aceptando, en nombre de Chihuahua, el reto de reescribir los cimientos legales que por años no respondieron a la altura del sufrimiento de las víctimas.

Ese acto político y ético abrió la puerta para que este Congreso pudiera hoy hacer historia. Porque los compromisos sin legislación se evaporan. Pero los compromisos con legislación se convierten en destino.

*Un marco jurídico que responde al mandato constitucional, cumple con los estándares internacionales, honra los compromisos del Ejecutivo y encarna los valores más profundos de nuestra identidad, **la defensa de la vida, de la libertad, de la familia, de la dignidad humana.***

Y esa es, al final del día, la razón más grande que sostiene esta reforma. Porque ninguna mujer debe vivir con miedo. Ninguna

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

*niña debe cargar con un secreto que la destruya. Ningún niño debe aprender de golpe la traición. Ninguna madre debe perder a sus hijos por la crueldad de la violencia vicaria. Ningún agresor debe sentirse seguro detrás de los vacíos legales. Ninguna víctima debe ser revictimizada por el Estado que prometió defenderla. **Nadie, absolutamente nadie, debe ser reducido a silencio en Chihuahua.***

Y si la historia mira algún día hacia este momento, encontrará en este Congreso la voluntad de colocarse del lado correcto, del lado de la justicia, del lado de la libertad, del lado de la vida, del lado de quienes han esperado demasiado.

Porque la violencia sexual dejó heridas profundas. Porque durante años muchas voces no fueron escuchadas. Porque el dolor de las víctimas fue mayor que la capacidad del Estado para responder. Pero hoy... hoy comenzamos a sanar.

Y así, en honor a quienes ya no están, en defensa de quienes aún luchan y en esperanza de quienes vendrán, elevamos esta iniciativa con la fuerza de nuestra convicción y la claridad de nuestra obligación.

"Hoy no reformamos leyes: hoy salvamos vidas. Y en Chihuahua, la dignidad humana será siempre ley."

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el asunto en cuestión.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

II.- La iniciativa expone como problemática central la persistencia estructural del abuso sexual y de diversas formas de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chihuahua, evidenciando no solo su alta incidencia, sino también las fallas institucionales para prevenir, investigar y sancionar estos delitos. Se señala un marco legal rezagado, con definiciones insuficientes, penas poco disuasivas, vacíos normativos y falta de homologación con estándares nacionales e internacionales, lo que deriva en impunidad, revictimización y desprotección. Asimismo, se identifican deficiencias en la actuación de las autoridades, tales como la falta de coordinación interinstitucional y la ausencia de protocolos claros, lo que en conjunto perpetúa un sistema que no garantiza plenamente los derechos humanos de las víctimas.

Para atender esta problemática, la iniciativa propone una reforma integral y transversal que articula diversos ordenamientos estatales, con el objetivo de construir un sistema robusto de prevención, sanción y atención. En conjunto, la iniciativa busca transitar de un modelo reactivo y fragmentado a uno preventivo, coordinado y centrado en la dignidad humana y la protección efectiva de las víctimas. En este sentido, las reformas propuestas resultan congruentes con el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar el alcance de la protección normativa y fortalecer las obligaciones del Estado frente a contextos de violencia estructural.

III.- El análisis del contenido normativo propuesto, permite advertir su alineación con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con la Convención sobre la Eliminación de

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumentos que establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a mecanismos efectivos de protección y justicia.

En particular, dichos instrumentos internacionales exigen la adopción de medidas reforzadas, lo cual implica no solo la reacción frente a hechos de violencia, sino la implementación de acciones preventivas, la generación de entornos seguros y la eliminación de factores estructurales que perpetúan la violencia de género. En ese contexto, las reformas propuestas resultan acordes con dichos estándares al incorporar obligaciones específicas en materia de prevención, atención integral, capacitación institucional y protección reforzada.

IV.- En lo relativo a la propuesta de reforma al tipo penal de abuso sexual, esta Comisión estima necesario adoptar un criterio de sistematicidad normativa. Lo anterior, en virtud de que recientemente el Pleno del Honorable Congreso del Estado, aprobó un dictamen elaborado por la Comisión de Feminicidios, mediante el cual se reformó de manera integral el referido tipo penal.

En consecuencia, se considera adecuado permitir que dicha reforma entre en vigor, sea implementada por las autoridades correspondientes y genere elementos empíricos que permitan evaluar su eficacia. La introducción

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

inmediata de nuevas modificaciones podría generar inconsistencias normativas o dificultades interpretativas, afectando la seguridad jurídica. Por tal motivo, se determina omitir del presente dictamen lo relativo a dicha reforma, sin que ello implique desestimar el fondo de la propuesta, sino posponer su análisis a una etapa posterior en la que se cuente con mayores elementos técnicos y prácticos.

V.- Respecto a la violencia vicaria, se reconoce su relevancia como una forma específica de violencia de género que afecta a las mujeres a través de sus vínculos afectivos, particularmente mediante sus hijas e hijos. No obstante, esta Comisión advierte que previamente ha aprobado un dictamen que incorpora y define dicho concepto en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, encontrándose pendiente su discusión ante el Pleno.

En ese sentido, con el objeto de preservar la coherencia del proceso legislativo, evitar duplicidades y garantizar una adecuada sistematización normativa, se estima procedente no incluir en el presente dictamen disposiciones adicionales sobre dicha materia, en tanto se concluye el proceso legislativo en curso, lo que permitirá una evaluación integral posterior sobre su implementación.

VI.- Por cuanto hace al contenido sustantivo que se aprueba, esta Comisión considera que las reformas y adiciones planteadas constituyen un avance significativo en la consolidación de un marco normativo integral para la

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

prevención y atención de la violencia sexual, al incorporar obligaciones específicas y mecanismos concretos en distintos ordenamientos estatales.

En la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se fortalecen las medidas de atención integral al reconocer expresamente el derecho de las víctimas a recibir asistencia médica y psicológica gratuita, extendiendo dicha protección a sus hijas e hijos en casos de violencia familiar o sexual, así como al incorporar la obligación de brindar traslados seguros y garantizar una atención digna y libre de revictimización. Asimismo, se refuerza la obligación institucional de actualizar protocolos de actuación conforme a instrumentos nacionales, lo que abona a la homologación de criterios y a la eficacia en la atención.

En la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, se introducen disposiciones orientadas a garantizar entornos seguros en el transporte público, reconociendo la protección prioritaria de mujeres, niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual. Destaca la creación de un Protocolo Estatal de Actuación en casos de abuso sexual en el transporte público, de observancia obligatoria, así como la implementación de acciones preventivas, campañas informativas y capacitación del personal operativo, lo cual responde a una problemática cotidiana y fortalece la prevención desde espacios públicos de alta concurrencia.

Por su parte, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, se integran acciones específicas para la prevención del abuso sexual dentro de la política estatal de igualdad, incluyendo la detección



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

temprana, la canalización inmediata, la capacitación institucional y la implementación de diagnósticos y programas preventivos. Estas disposiciones permiten transversalizar la perspectiva de género y la prevención de la violencia sexual en las políticas públicas, asegurando su incorporación en distintos ámbitos como el laboral, educativo, comunitario e institucional.

Finalmente, en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se incorporan disposiciones que fortalecen el principio de protección más amplia y los deberes reforzados del Estado, estableciendo la obligación de adoptar medidas que garanticen la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, así como la implementación de medidas de protección reforzada en casos de violencia familiar o sexual, extendiéndolas a hijas e hijos de las víctimas. Esto resulta consistente con los estándares de atención integral y enfoque diferencial previstos en el marco constitucional y convencional.

VII.- En virtud de lo anterior, el sentido positivo del presente dictamen se sustenta en la necesidad de continuar fortaleciendo el marco jurídico estatal mediante disposiciones que no solo atiendan la violencia una vez ocurrida, sino que incidan de manera estructural en su prevención, detección oportuna y atención integral, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia reforzada.

Las reformas aprobadas contribuyen a consolidar un andamiaje jurídico coherente, articulado y funcional, que responde a las necesidades

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

actuales de la sociedad chihuahuense, garantizando de manera efectiva el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, en congruencia con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y protección más amplia.

VIII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas que integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 9, fracciones IV y VIII; y 27, fracciones XI y XIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 9, fracción IV, un segundo párrafo, y la fracción IX; 12-d, la fracción VIII; y 27, la fracción XIV, todos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

IV. Asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia.

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

En casos de violencia familiar o sexual, la asistencia se extenderá a niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo la patria potestad, guarda, custodia o cuidado de la víctima.

V. a VII. ...

VIII. **Atención digna, oportuna y libre de revictimización.**

IX. **Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 12-d. ...

I. a VII. ...

VIII. **En casos de violencia familiar o sexual, brindar traslado seguro a la víctima y, en su caso, a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, guarda, custodia o cuidado, hasta en tanto se establezca la medida de protección que corresponda.**

ARTÍCULO 27. ...

I. a X. ...

XI. **Garantizar que las pláticas prematrimoniales que se imparten a través del Consejo Estatal de Población, con relación a la violencia de género, se realicen de manera clara, amplia, eficaz y con perspectiva de género;**

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

XII. ...

XIII. Implementar y actualizar los protocolos estatales de prevención, detección, atención e intervención en casos de violencia, de conformidad con los instrumentos nacionales aplicables.

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 24, fracción VIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 6, la fracción XIII Bis; 24, la fracción IX, y el artículo 94 Bis, todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

...

I. a XIII. ...

XIII Bis. Protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes: Garantizar la protección prioritaria de mujeres, niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia sexual en los servicios de transporte público, mediante acciones de prevención, atención y canalización inmediata, dentro del ámbito de atribuciones y capacidades institucionales existentes.

XIV. a XXI. ...

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Artículo 24. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Promover acciones permanentes de prevención del abuso sexual en el transporte público, incluyendo campañas informativas, difusión de canales de denuncia y fortalecimiento de mecanismos institucionales para la atención de víctimas, mediante los recursos e infraestructura disponibles.

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 94 Bis. Protocolo Estatal de Actuación ante Casos de Abuso Sexual en el Transporte Público.

La autoridad competente expedirá y actualizará el Protocolo Estatal de Actuación ante Casos de Abuso Sexual en el Transporte Público, que será de observancia obligatoria para las personas concesionarias, permisionarias y personal operativo, y establecerá los criterios mínimos de prevención, atención y coordinación interinstitucional.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las personas operadoras deberán recibir capacitación periódica en prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia sexual, violencia contra mujeres y protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a los criterios

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

establecidos por la autoridad competente y dentro de los programas ya existentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** del artículo 15, la fracción V, y del artículo 21, la fracción XIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 15, la fracción VII; 21, la fracción XIV; 27, un segundo párrafo; 28, la fracción XIV; 32, un segundo párrafo; 36 quáter, la fracción V; y 36 sexies, la fracción V, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a IV. ...

V. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares,

VI. ...

VII. Integrar acciones específicas para la prevención del abuso sexual, especialmente contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, asegurando la detección temprana, la canalización inmediata y la coordinación interinstitucional, conforme a los lineamientos de la política nacional en la materia.

Artículo 21. ...

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

I. a XII. ...

- XIII. Diseñar lineamientos, criterios y herramientas metodológicas que permitan incorporar, en políticas y programas estatales de igualdad, acciones de prevención, detección, acompañamiento y canalización en casos de abuso sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en armonía con la política nacional aplicable.
- XIV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. ...

La Política Estatal deberá integrar acciones específicas para prevenir el abuso sexual en entornos laborales, escolares, comunitarios e institucionales, priorizando la seguridad de mujeres, niñas, niños y adolescentes e incorporando mecanismos de denuncia, acompañamiento y canalización en los programas públicos correspondientes.

Artículo 28. ...

I. a XIII. ...

- XIV. Implementar diagnósticos, acciones institucionales y medidas preventivas para evitar el abuso sexual, así como asegurar la capacitación del personal en perspectiva de género,

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

prevención del abuso sexual y actuación institucional inmediata, dentro de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 32. ...

Las acciones previstas en este artículo deberán incluir estrategias para prevenir, detectar y canalizar casos de abuso sexual, priorizando la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, en coordinación con los sistemas de protección correspondientes.

Artículo 36 quáter. ...

I. a IV. ...

- V. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización para quienes integran los sistemas de procuración y administración de justicia, seguridad pública y defensoría, orientados al fortalecimiento de la actuación institucional y a la prevención de delitos que atenten contra la libertad y seguridad sexual.

Artículo 36 sexies. ...

I. a IV. ...

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

- V. Diseñar e implementar campañas dirigidas a comunidades y familias para prevenir los delitos que atenten contra la libertad y seguridad sexual, proteger a niñas, niños y adolescentes, y eliminar prácticas que normalicen o toleren la violencia sexual, de conformidad con la política nacional en la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **ADICIONAN** el artículo 5 Bis; y al artículo 6, los párrafos tercero y cuarto, todos de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. Deberes reforzados de protección del Estado.

Todas las autoridades deberán adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación comprende la adopción de medidas orientadas a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad, el bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía de las víctimas.

Artículo 6. ...

....

Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, el derecho a la protección del

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

En casos de violencia familiar o sexual, se establecerán medidas de protección reforzadas que se extenderán a las niñas, niños o adolescentes, hijos de la víctima.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA
DCIS/16/2026

Así lo aprobó la Comisión de Igualdad Sustantiva, en la reunión de fecha 19 de agosto del año 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco Presidenta			
	Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera Secretaria			
	Diputada Joceline Vega Vargas Vocal	Joceline Vega V.		
	Diputada Leticia Ortega Máñez Vocal			
	Diputada Rosana Díaz Reyes Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Igualdad Sustantiva, que recae en la iniciativa identificada con el número 1372.